



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE

INSTALACIONES,
CONSTRUCCIONES
Y OBRAS

FECHA DE APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO MUNICIPAL: 3/AGOSTO/1989
(BOP Nº 188, DE 17/08/1989).

FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA: 23/SEPTIEMBRE/1989.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.: 26/OCTUBRE/1989, BOP Nº SUPLEMENTO.

| |
|--|
| ULTIMA MODIFICACIÓN: PLENO 22/03/2018 – BOP Nº 116 de 18/06/2018 |
|--|



Ayuntamiento de Beas

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modificación su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras de cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia municipal de obra urbanística, de acuerdo con la vigente legislación urbanística.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no se realizará por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.



Ayuntamiento de Beas

Artículo 3º.- Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 4º.- Exenciones.

Esta exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

1.- Gozarán de una bonificación del 95% las obras que favorezcan las condiciones de accesibilidad y habitabilidad para las personas discapacitadas.

2.- Por utilidad municipal gozarán de una bonificación del 5% las obras que realicen canalización subterránea del cableado aéreo.

3.- Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

4.- Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo anterior.

5.- Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos 3 y 4 anteriores.

6.- Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores

Las bonificaciones deberán ser solicitadas.



Ayuntamiento de Beas

Artículo 6º.- Base Imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8º.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el **2,82** por ciento.

Artículo 9º.- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10º.- Regímenes de declaración y de ingresos.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.



Ayuntamiento de Beas

4.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; Ley de haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

6.- A solicitud del interesado, y previa aprobación por quien compete junto con la concesión de la oportuna Licencia, se podrá fraccionar el pago del Impuesto de la siguiente forma:

El 40 % de la cuota, a la concesión de la Licencia, en los plazos en voluntaria que establece la legislación tributaria.

Un 30 % de la cuota, en el plazo de tres meses máximo, desde la notificación de la concesión de la Licencia.

Y el 30 % restante, en el plazo de seis meses máximo, desde la notificación de la concesión de la Licencia.

En todo caso, para el 2º y 3º plazo, el interesado queda obligado a domiciliar dichos pagos. A tal efecto, deberá firmar la oportuna autorización bancaria que le facilite la Recaudación/ Tesorería.

Artículo 11º.- Fianza para la correcta gestión de residuos.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, tal como se establece en su artículo 6, así como lo preceptuado en el artículo 106.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Se establece para ello las siguientes cantidades:

- a) Obras mayores: el importe de la garantía se establece en el 120 % de la valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Se establece un importe mínimo de fianza de 400 euros.



Ayuntamiento de Beas

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha garantía, pudiendo exigirse el depósito de la diferencia en cualquier momento de la ejecución de la obra.

A efectos de la devolución de la fianza, se exigirá la previa presentación de un certificado de gestor autorizado, que contendrá, al menos, los siguientes datos:

- Nombre del Gestor autorizado.
- Nº de identificación del Gestor.
- Descripción del tratamiento y/o destino de los residuos.
- Nº de toneladas y/o metros cúbicos depositados por el productor de Residuos.
- Identificación del productor de residuos (nombre y N.I.F. o C.I.F.).
- Identificación de la obra (dirección).

La garantía aportada será devuelta en el caso de que se acredite la gestión de un porcentaje de residuos no inferior al 75% ni superior al 125%, de la cantidad establecida en el estudio aportado por el promotor en el proyecto de obra (art. 4.a). 1º RD 105/2008).

- b) Residuos de obra menor: el importe de la fianza se establecerá en una cantidad fija de 50 euros por expediente de licencia de obra.

La devolución de la fianza aportada exigirá la presentación de certificado de la planta municipal de residuos o de otra entidad gestora autorizada del tratamiento de residuos, conteniendo los datos establecidos en la letra anterior. Mediante informe de los servicios técnicos municipales correspondientes, y a tenor de la documentación aportada, se acreditará la correcta gestión del residuo, procediéndose, en su caso a dicha devolución.

- c) Las fianzas descritas en el presente artículo podrán hacerse efectivas por los medios siguientes:
- a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos.
 - b) Aval o fianza prestada por un Bando o Caja de Ahorros de acuerdo con la Ley General Tributaria.
- d) En la tramitación del expediente de devolución de fianzas, deberá acreditarse que se ha presentado la declaración catastral correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del RDL 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro.

DISPOSICIÓN FINAL



Ayuntamiento de Beas

La presente Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones u Obras, que consta de diez artículos, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de Febrero de 2.003 y entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de Enero del año 2.003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Beas, a 1 de Abril de 2.003.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,